

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00140** instaurado por **JENNY ANDREA CASTRO MESA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la demandante, señora **JENNY ANDREA CASTRO MESA** acompañada de su apoderado judicial, doctor **WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ** a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Comparece el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer cuál de las dos entidades demandadas debe asumir el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de la demandante. Así mismo, analizar la notificación de los dictámenes para determinar el debido proceso frente a Colpensiones, y precisar si la fecha de reconocimiento debe ser la fecha de la estructuración o la correspondiente a la última cotización.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 10 a 61 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda correspondiente a la historia laboral y el expediente administrativo.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 121 a 216 del archivo PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y que lo aquí debatido es un punto de derecho, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer cuál de las dos entidades demandadas debe asumir el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de la demandante. Así mismo, analizar la notificación de los dictámenes para determinar el debido proceso frente a Colpensiones, y precisar si la fecha de reconocimiento debe ser la fecha de la estructuración o la correspondiente a la última cotización.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que independiente de quién deba reconocer la prestación, le asiste derecho a la pensión de invalidez reclamada.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Indica que al no habersele notificado ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral no hay lugar a que se condene a esta entidad por falta de legitimación por pasiva.

TESIS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Manifiesta que al encontrarse la demandante afiliada a Colpensiones, es esta esta entidad quien debe reconocer la prestación de invalidez solicitada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión solicitada en el sentido de condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de invalidez reclamada, al ser esta entidad a la cual se encontraba afiliada la demandante al momento de estructurarse su invalidez y además por ser la entidad a la cual actualmente se encuentra afiliada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **JENNY ANDREA CASTRO MESA** una pensión de invalidez a partir del 1 de noviembre de 2018 en cuantía de 1 SMLMV junto con los reajustes legales y mesada adicional. Las mesadas deberán ser debidamente indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior a que se efectuó el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios.

TERCERO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTASE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que contra la presente decisión no se interpuso recurso alguno, dese cumplimiento al numeral quinto de esta providencia.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE